

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Inciso 2 del Artículo 69 Ley 1437 de 2011)

EMPOCHAPARRAL E.S.P.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los trece (13) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022), La Dirección Financiera y Comercial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, notifica por aviso al usuario y/o suscriptor de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo con código 9530 la señora LEDY YHONNA ROBAYO, para que se notifique del contenido de oficio con No de radicado RS – 2022 - 0000405 “cuyo asunto es el de la respuesta a la solicitud interpuesta por el mismo usuario con No de radicado RE – 20220000373 del 21 de junio de 2022.”

La presente notificación por aviso, se realiza debido a que no fue posible notificar al usuario de manera personal como prueba la constancia del acta firmada por los notificadores quienes dejaron por escrito la situación.

Bajo lo estipulado por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 EMPOCHAPARRAL E.S.P procedió a notificar el interesado de manera personal, toda vez que el usuario no aportó correo electrónico y se le trató de comunicar de manera telefónica, para que se presentara a la notificación personalmente no siendo posible ya que contestó un niño menor de edad, de la misma manera, el personal notificador de esta empresa presentó, motivos indicando que no fue posible notificar al usuario o suscriptor LEDY YHONNA ROBAYO, se le envió el oficio a través de la empresa de correspondencia ENVIA según No de guía 086000393569 con fecha del 12 de julio de 2022 y se le da a conocer vía whatsapp al número 3133652150.

Con la presente notificación se publica copia integra la respuesta con No de radicado RS- 2022 – 0000405 del 06 de julio de 2022 “cuyo asunto es el de la constación a la solicitud interpuesta or el mismo usuario con No de radicado RE – 20220000373 del 21 de junio de 2022”.

Debido a la imposibilidad de notificar de manera personal prevista en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO por un término de cinco (5) días contados a partir del día trece (13) del mes de julio de dos mil veintidós (2022), en la página web www.empochaparral.gov.co.

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiendo que contra la respuesta emitida por EMPOCHAPARRAL E.S.P. mediante No de radicado RS-2022-0000405, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito, dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente notificación, en la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de los canales electrónicos de atención al usuario o en su sede principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Certifico que la presente notificación por aviso se publica en la página web de EMPOCHAPARRAL E.S.P. a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Firma el responsable de la fijación



Dirección Financiera y Comercial
Empochaparral E.S.P





**ACTA DE CONSTANCIA FALTA DE NOTIFICACION USUARIO LEDY YHONNA
ROBAYO**

Mediante la presente acta, se deja constancia que EMPOCHAPARRAL E.S.P se dirigió a la casa de la señora LEDY YHONNA ROBAYO, en el predio con dirección carrera 12B lote 2 barrio 20 de julio municipio de Chaparral, con el fin de notificar la respuesta al derecho de petición interpuesto por la usuaria con No de radicado RE – 20220000373 del 21 de junio de 2022, dejando constancia, que el día 06 de julio de 2022, el notificador EDINSON DUCUARA, informó que en la vivienda no se encontraba la usuaria en mención, sino un niño menor de edad, quien le manifestó que la señora LEDY YHONNA ROBAYO, se encuentra por fuera de la ciudad y posiblemente llega el 16 de julio de 2020 en horas de la mañana, luego los días 09 y 10 de julio de 2022, el notificador YEFERSON ESTIVEN RAYO CORTES, manifestó que fue en cuatro ocasiones a la vienda, donde se encontraba un niño menor de edad, quien le manifestó que la señora LEDY YHONNA ROBAYO se encontraba por fuera de la ciudad.

Por otra parte, La señora YHONNA ROBAYO aportó el número de celular 3133652150, donde se le trató de comunicar el día 06 de julio de 2022, contestó un niño dicieno que la señora no se encontraba en la vivienda.

Finalmente el día 12 de julio de 2022, se remitió el oficio a través de la empresa de mensajería ENVIA.

Se publicará la presente acta en la pagina web de EMPOCHAPARRAL E.S.P. y se dará 10 días para que la señora se acerque a las oficinas de están entidad para notificarse.

Se expide a los 12 dias del mes de julio de 2022.

Notificador 
Nombre: Edinson Ducuara

Notificador 
Nombre: Jeferson Estiven Rayo


HAROLD MAURICIO RODRIGUEZ PEREIRA
Director Financiero y Comercial





pasión por lo que hacemos

envia Colvanes S.A.S. NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
Atención al Usuario (8) 2795399
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



14/2000
Lic. Minitio 001368 del 4/8/2020
Vigilada y Controlada por Minitio
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

RES.18764021499791 20/11/2021

PREFIJO OC08 86000170001 AL
86000500000

CONTADO

DE 08



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC08 086000393569

CUFE

cc2a9f42b3472dce6d1eb67d9ea7cc391b6701a070954244e0192eb2d7437ec6027800b9a5141d6762dbc57c358d

Somos Autorrenedores Resoluc: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 9061 Dic/2020

FEC GENERACION/ADMISION 12/07/2022 15:56		ORIGEN CHAPARRAL		DESTINO: CHAPARRAL TOLIMA		REG DESTINO IBAGUE		CITA ENTREGA	
REMITENTE: EMPOCHAPARRAL		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES 1		CAUSAL DEVOLUCION No. 31		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino.	
EMAIL:				Desconocido No. 31		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
DIRECCION: CALLE 10 N 9-61				Rehusado No. 44		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
Tel: 9246094		CÉDULA/TI/NIT 309002366		PESO(gramos) 1000		No Reside No. 35		No Reclamado No. 40	
COD POSTAL ORIGEN 735560050		CUENTA: 08-101-0000000		PESO VOL 1		Dir. Errada No. 34		INTENTO DE ENTREGA	
PARA: LEIDY YHONNA RCBAYO				VALORDECLARADO 10000		Fecha de devolución al Remite		1 D: M: A: H: M:	
EMAIL:				VAL SERV ME 6100		Observaciones en la entrega		2 D: M: A: H: M:	
DIRECCION: CARRERA 12 B LOTE 2 BARRIO 20 DE JULIO		RECIBE LOS SÁBADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Fecha Estimada de Entrega: 13/07/2022		Guía complementaria de devolución	
TEL: 9246094		CÉDULA/TI/NIT		OTROS 0				Recibí a satisfacción / Nombre, CC y Sello Destinatario	
COD POSTAL 7355600				TOTAL FLETE 6100				D: M: A: H: M:	
NOTAS: - SIN TEXTO GUIA		El Remite declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		DOCUMENTO					
Nombre CC Remite				CARTAPORTE: NO					
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de envia Colvanes S.A.S. y en las carteleras ubicadas en los puntos de servicio, que regule el servicio MENSAJERIA EXPRESA entre las partes, cuyo contenido el usuario acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse a nuestro portal web o al PBX (1)239666.					envia Colvanes S.A.S. informa al Remite que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aviso de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del Destinatario, suministrado en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a las intervinientes del servicio o trámite que usted requiera, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de una PQR, por favor remitirse al portal web www.envia.co o a la línea telefónica: 4239666.				
REMITENTE - Prueba de ...					FOPER01				

Chaparral, Tolima

Nro de radicación : RS-2022-0000405
Fecha de radicación: 2022-07-06 15:04:06
Radocado por : HAROL
EMPOCHAPARRAL ESP

Señora
LEIDY YHONNA ROBAYO
Usuario/ suscriptor
Carrera 12B LOTE 2
Barrio 20 de julio

Asunto: Respuesta al radicado del asunto No RE – 20220000373 del 21 de junio de 2022.

Cordial saludo

Señora Leidy Yhonna
Su solicitud radicada con el radicado del asunto, tiene como texto el siguiente:

(..) " Solicitar un descuento en el recibo del agua en la casa con dirección carrera 12B lote 2 B/ 20 de julio, ya que la casa estuvo sola durante un (1) año, al tiempo se alojó en la casa, mi hijo JOSE DANIEL STERLING ROBAYO, y el agua la estamos sacando de la casa de enseguida porque el agua la cortaron desde el año 2019 que es la última constancia de corte que reposa en mis manos la empresa me dice que para la pandemia hizo la reconexión del agua lo cual yo no la solicite porque el agua como lo dije anteriormente la saco de la casa de enseguida porque el agua la cortaron desde el año 2019 que es la última constancia de corte que reposa en mis manos la empresa me dice que para la pandemia hizo la reconexión del agua lo cual yo no la soicite porque el agua como lo dije anteriormente la saco de la casa de enseguida esperando poder cancelar el recibo para poder volver hacer la solicitud de la reconexión del agua a la empresa al yo no estar en la vivienda el menor de edad no tiene consumo de agua ya que paga el recibo en compañía con la vecina, al haberse presentado una serie de hurtos consecutivos mi otro hijo JHON HELBER STERLING ROBAYO se vino a cuidar la vivienda, nosotros estamos solamente los fines de semana"(...

Al respecto, es preciso indicar la respuesta a su solicitud de acuerdo con los siguientes enunciados:





El artículo 140 Ley 142 de 1994 faculta a los prestadores de servicios públicos domiciliarios realizar suspensión de servicio cuando el usuario o suscriptor incumple el contrato de condiciones uniformes, en su caso, fue incumplido por no pagar tres periodos de facturación tal como lo indica (...) "**ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** <Artículo modificado por el artículo 19 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento" (...)

Ahora, de acuerdo con lo manifestado por usted en el oficio, donde indicó que el agua en su predio se encuentra suspendida desde el año 2019, al respecto, se hizo la verificación en la base de datos de cortes y reconexiones, donde se pudo confirmar que el 13 de diciembre 2019, se le suspendió el servicio de acueducto, y EMPOCHAPARRAL E.S.P. reconectó el servicio de acueducto el 19 de marzo de 2020 mediante PQR No 66101 en cumplimiento del Decreto Presidencial No 441 del 2020, como lo estableció el artículo 1 (...) "*Reinstalación y/o reconexión inmediata del servicio de acueducto a los suscriptores residenciales suspendidos y/o cortados. Durante el término de declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la Pandemia COVID-19, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto que cuenten con suscriptores residenciales en condición de suspensión y/o corte del servicio -con excepción de aquellos que fueron suspendidos*





por fraude a la conexión o al servicio-, realizarán, sin cobro de cargo alguno, la reinstalación y/o reconexión de manera inmediata del servicio público domiciliario de acueducto, PARÁGRAFO. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto asumirán el costo de la reinstalación y/o reconexión del servicio, en los términos y condiciones que señale la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), sin perjuicio de que los mencionados prestadores puedan, para tal actividad de reinstalación y/o reconexión, gestionar aportes de los entes territoriales” (...).

Con lo enunaciado en el párrafo anterior, se le aclara que el servicio de acueducto le fue reinstalado en acato a lo ordenado por un Decreto Presidencial, más no porque usted como usuario la haya solicitado, por tal motivo, EMPOCHAPARRAL E.S.P siguió cobrando la prestación de los servicios de acueducto alcantarillado y aseo, porque la Resolución CRA 911 de 2020 en el artículo 3 paragrafo 1 estableció “ (...)La reinstalación del servicio no implica la condonación de la deuda que generó la suspensión del servicio. Los suscriptores sujetos a esta medida deberán realizar el pago de la deuda y del consumo que realicen durante la aplicación de la misma, una vez se cumpla el término de aplicación de la medida previsto en el artículo 12 de la presente resolución” (...).

Ahora bien, señora LEDY YHONNA, usted en el escrito informo, que tuvo el servicio de acueducto activo por parte de EMPOCHAPARRAL E.S.P. durante todo el periodo de pandemia hasta el mes de enero de 2021, cuando este prestador retomó nuevamente la suspensión y corte de servicios a la luz de la Resolución CRA 956 DE 2021 artículo 5, donde definió (...) **“Artículo 5o. Suspensión y corte del servicio de acueducto.** Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto no podrán adelantar acciones de suspensión o corte del servicio hasta el 31 de octubre de 2021 a los suscriptores residenciales.

PARÁGRAFO 1o. A partir del 1 de noviembre de 2021, las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto deberán aplicar lo previsto en los artículos 140 y 141 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO 2o. Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto podrán ofrecer acuerdos de pago a los suscriptores y/o usuarios residenciales, incluidos los beneficiados con la reinstalación y/o reconexión del servicio de que tratan los artículos 3 y 4 de la presente resolución. Estos acuerdos de



pago también podrán ser solicitados a las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto por los suscriptores y/o usuarios. Dichos acuerdos de pago reflejarán la voluntad de las partes y se ceñirán a las normas aplicables sobre la materia”(...).

De la misma manera, el funcionario de EMPOCHAPARRAL E.S.P. JUAN CARLOS DONOSO, encargado de tomar lecturas informó y constató, que su predio siempre estuvo habitado durante todo el periodo de pandemia, haciendo uso de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se adjunta copia de la constancia en un (1) folio.

Por otra parte, señora LEDY YHONNA, usted también informó que un predio distinto al predio donde usted habita, le facilitó durante todo el tiempo de pandemia y aun le facilita el servicio de agua, referente a este contenido, cabe precisar que el Decreto 302 de 2000 Artículo 26.

***(...) Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.** El incumplimiento por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:*

26.3 Realizar conexiones fraudulentas o sin autorización de la entidad prestadora de los servicios públicos.

26.4 Dar al servicio público domiciliario un uso distinto del declarado o convenido con la entidad prestadora.

26.5 Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.

26.8 adulterar las conexiones y/o aparatos de medición o de control, o alterar su normal funcionamiento.

26.9 Dañar o retirar el aparato de medida, retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete., o cuando se



verifique que los existentes no correspondan a los reglamentados por la entidad prestadora de los servicios públicos. "(...)"

Por lo que EMPOCHAPARRAL E.S.P. notificará al usuario que ha estado facilitándole el servicio de agua por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.

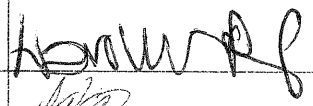

Finalmente, EMPOCHAPARRAL E.S.P revisó los consumos que han sido facturados y corregirá a partir del mes de febrero del año 2022, los descuentos que se facturó promediado, ya que durante este lapso enero a junio de 2022 se pudo corroborar que el servicio en su predio se encuentra suspendido desde el mes de enero del año 2022, tampoco se le ha cobrado vertimiento de alcantarillado, siendo así, la suma en el descuento de seis (6) meses para el cargo consumo del servicio de acueducto, corresponde a (\$ 90.908), en este orden de ideas su actual factura que esta por \$1.020.900 correspondiente al mes de junio de 2022, descontará los consumos y su deuda correspondiente a(\$ 929.992), la cual, podrá pagar de contado o realizar un acuerdo de pago acercándose a la oficina de atención al usuario.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la gerencia de EMPOCHAPARRAL E.S.P., y en subsidio el de apleación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cual deberá interponer dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente decisión.

Cordialmente,



DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ
Gerente de Empochaparral E.S.P.

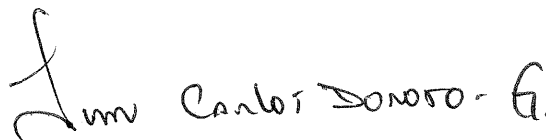
FUNCIÓNARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó	Harol Mauricio Rodriguez Pareira	Director Financiero y Comercial	
Revisó	Leonel Orozco Ocampo	Asesor Externo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			



CONSTANCIA DE HABITABILIDAD DE PREDIO

Como lector de la ruta 010800006920 predio con código 9530 dirección barrio 20 de julio calle 11 a nombre, del usuario HELBER STERLING MUÑOS, doy constancia que pasado el 20 de marzo de 2020 hasta diciembre del año 2021 el predio estuvo permanentemente habitado con personas, tal constancia fue comprobada cuando mes a mes se realizaron toma de lectura y entrega de recibos.

Cordialmente,



JUAN CARLOS DONOSO GRACIA
Lector